



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día seis de octubre de dos mil veintidós, la aprobación inicial y modificación de las siguientes Ordenanzas: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen y modificación Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil, se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, pudiendo ser consultadas dichas modificaciones en el tablón de anuncios de la sede electrónica de Mocejón <https://mocejon.sedelectronica.es> y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo por el pleno municipal.

#### ANEXO I

En Mocejón,

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

##### Artículo 1º.- Fundamento legal y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Mocejón establece la "TASA POR DERECHOS DE EXAMEN", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

##### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Mocejón siempre y cuando tengan carácter fijo, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento.

##### Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

##### Artículo 4º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

##### Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionarización y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A1:	40,00 €.
Grupo A2:	35,00 €.
Grupo B:	35,00 €.
Grupo C1:	30,00 €.
Grupo C2:	25,00 €.
Agrupaciones Profesionales:	20,00 €

**Artículo 6º.- Normas de gestión.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas a través de la página web del Ayuntamiento de Mocejón, Administración Electrónica.

**Artículo 7º.- Bonificaciones.**

Bonificación del 80 %.- Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, y que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el INEM, el cual se acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 1 mes como demandante.

Bonificación del 60%.- Las personas que perciban rentas inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

**Artículo 8º.- Devolución.**

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria".

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL****ARTÍCULO 5. EXENCIOS Y BONIFICACIONES.**

3. Exclusivamente en los casos de urgencia social, se establece una bonificación del 30% por cada hijo/a, a las familias cuya situación económica sea manifiestamente precaria y/o sean progenitores o tutores legales de niños que padezcan una enfermedad o déficit de carácter físico, psíquico o sensorial que interfiera en su proceso de aprendizaje y sea necesaria la incorporación al centro educativo por prescripción médica o servicios de Atención Temprana, siempre que se reconozca expresamente tal circunstancia por esta Administración municipal y previo informe de los Servicios Sociales de la localidad.

Mocejón, 10 de octubre de 2022.- La Alcaldesa-Presidente, María Concepción Cedillo Tardío.

N.º I.-5103